

“CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS”

En Córdoba, a 22 de Mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, Don Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra Don Francisco Ansio Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Sebastian de Los Ballesteros,

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto realizar varias actuaciones en espacios recreativos.

SEGUNDA.- Competencia municipal.

El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; el apartado 2 d) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”; el apartado b) del mismo artículo recoge también como una de las competencias obligatorias “el medio ambiente urbano y en particular, parques y jardines públicos”; y por último, el apartado l) recoge “la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Por su parte, el artículo 9 apartado 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación, que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal; el apartado 12 h) del mismo artículo recoge como competencias propias de los municipios “la declaración y gestión de los parques” y el apartado 18 recoge la promoción del deporte y la gestión de equipamientos deportivos de uso público.



Competencia provincial.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio integro de las competencias de los municipios, la provincia podrá "asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales". Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento para vigilar y controlar la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue, el Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastian de Los Ballesteros o persona en quien delegue, un/a Técnico/a nombrado por el Ayuntamiento y la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno de la Diputación de Córdoba, que asumirá las funciones de secretaria de la Comisión; teniendo el Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue, un voto de calidad para el supuesto de que existan problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto, en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El proyecto tiene un presupuesto total de 25.600,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del mismo.

El pago de la subvención nominativa por parte de la Diputación Provincial por el importe de **25.600,00 € (Veinticinco mil seiscientos euros) con cargo a la**

aplicación presupuestaria 110.1711.76206 Conv. Ayto San Sebastian de los B. Actuaciones Parques y Esp se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en su caso, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos elegibles, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo del artículo 4.1.d). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de

Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA. Criterios de graduación de la justificación.

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

DUODÉCIMA. Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

DECIMOTERCERA. Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA. Memoria justificativa

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

DECIMOQUINTA. Igualdad de género

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de su conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA



Antonio Ruiz Cruz

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS francisco

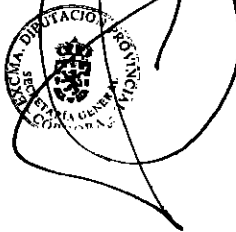
Ansio Ortega

P.A. EL ALCALDE ACCIDENTAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Javier Maestre Ansio".

Francisco Javier Maestre Ansio

DILIGENCIA. - Para hacer constar que el presente
Convenio se firma ante mí, en el lugar y fecha
indicados.



ANEXO ECONÓMICO
PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
1. Reparación de camino municipal	
Trabajos previos de preparación del terreno con maquinaria y re- hecho de cunetas	3.600,00 €
Total actuación	3.600,00 €
2. Adquisición de mobiliario infantil	
Adquisición de un tobogán multiactividad	10.000,00 €
Adquisición de balancines y columpios	4.300,00 €
Vallado de seguridad zona infantil	1.000,00 €
Bancos zona infantil	1.000,00 €
Total actuación	16.300,00 €
3. Puesta en servicio de transformador	
Equipos eléctricos necesarios	4.000,00 €
Tasas Endesa	1.700,00 €
Total actuación	5.700,00 €
TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA MAS IMPUESTOS	25.600,00 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	25.600,00 €

Plazo de ejecución:

El proyecto tendrá que ser ejecutado antes del día 31 de diciembre de 2017.

Memoria justificativa y Plazo de justificación:

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una memoria justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización de las actuaciones y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2018; la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.